



Facatativá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	LAUREANO GÓMEZ
ACCIONADOS:	MEDIMÁS SAS EPS
RADICACIÓN No:	25269400300120200029600

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

El señor **LAUREANO GÓMEZ**, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de **MEDIMÁS SAS EPS**, con el fin que se declare la protección de su derecho fundamental a la salud, en tanto el 24 de mayo anterior, sufrió una caída en su casa que le causó compresión de las vértebras T9 y T10 por lo que se encuentra internado en la CLÍNICA MEDIFACA de esta ciudad, entidad en donde le fue ordenada una cirugía no obstante ha solicitado la autorización para la práctica de la misma pero no ha podido obtener de parte de su EPS lo cual duce pone en riesgo su vida ya que se encuentra inmovilizado en el servicio de urgencias expuesto a un posible contagio por COVID-19

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **MEDIMAS SAS EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por **LAUREANO GÓMEZ**, en contra de **MEDIMAS SAS EPS**, conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **MEDIMAS SAS EPS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

TERCERO.- Tener como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

3.1. Oficiar a la Clínica MEDIFACA de esta ciudad para que en el término de la distancia, se sirva remitir copia de la historia clínica del señor Laureano Gómez identificado con la cédula 2245879.

En el mismo sentido, informe en qué servicio se encuentra recluso el accionante, en qué condiciones de salud e indique cuál es el procedimiento o tratamiento que tiene pendiente de ser practicado y las razones por las cuales no se la ha podido brindar.

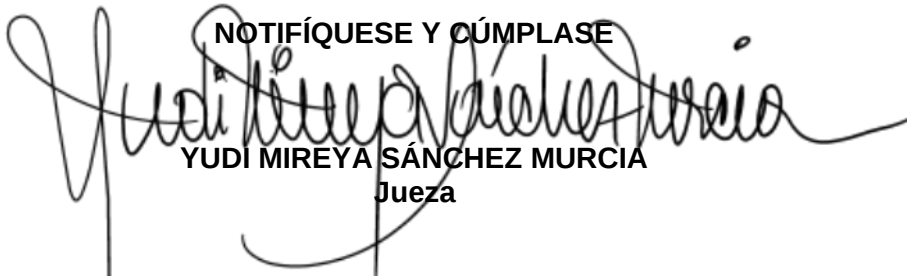
En la comunicación que se libre, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad. **Igualmente hágase saber a la oficiada que no debe ejercer derecho de defensa y contradicción en tanto no se encuentra vinculada al trámite procesal.**

CUARTO.- Informar a las partes, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. – Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que esta acción está siendo tramitada por otra autoridad judicial y de ser así señalen el nombre del despacho y la radicación del expediente.

SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.